

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE ANÁLISIS DIAGNOSTICO SPA Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 301/2025.

Arica, 10 de septiembre de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L 16 de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°17 de 25 de julio de 2025; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de fecha 22 de julio de 2025; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, el laboratorio Análisis Diagnostico Spa, en adelante laboratorio Clínico Natural Cell se encuentra a disposición de la comunidad para proporcionar servicios de apoyo como herramienta fundamental para la evaluación clínica diagnóstica de la salud de la población de Arica, a través de la ejecución e informe de diversos exámenes con fines de prevención, diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades utilizando tecnología necesarias bajo un estricto control de calidad en todos los estudios realizados para alcanzar altos estándares de calidad y excelencia y calidad, los cuales contribuyen de forma significativa al bienestar y a la salud de la comunidad y nuestros clientes; apoyándonos en una estructura humana capacitada y en un ambiente de trabajo basado en valores..

10.09.2025

Que, con fecha 22 de julio de 2025 la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y el laboratorio Análisis Diagnostico Spa suscribieron un Convenio para establecer una relación asistencial-docente entre las partes, a través de sus centros de atención de salud de este último, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de salud que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones de salud en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con los centros de salud dispuestos a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica en el área de la salud, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

Que en atención a lo expuesto y a las circunstancias excepcionales que justifican el procedimiento de trato directo, como ocurre en esta situación donde la disponibilidad de campos clínicos en la ciudad es limitada, lo que hace necesario recurrir al trato directo para garantizar el cumplimiento de los requisitos de formación práctica de los estudiantes.

10.09.2025

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°17 de 25 de julio de 2025, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

1. **Apruébese, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ANÁLISIS DIAGNOSTICO SPA Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 14 de agosto, contenido en documentos adjunto, compuesto de (09) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad.
2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario

Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT

Decana

Facultad de Ciencias de la Salud



25 SEP 2025

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 633/2025.

ARICA, 24 de septiembre de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SRA. CELIA BÓRQUEZ BENITT - DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta FACSAL N° 0.301/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, la cual aprueba Convenio Asistencial Docente a través de trato directo o contratación directa, entre Análisis diagnóstico SPA y Facultad de Ciencias de la Salud, pudiendo señalar lo siguiente:

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, advirtiéndose que a futuro se deberá reproducir íntegramente el convenio asistencial docente en el acto administrativo correspondiente.

En lo meramente formal, se observa que en el resolutivo mencionado se consigna erróneamente la fecha de firma del convenio asistencial como "14 de agosto", debiendo decir "22 de julio de 2025".

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

ANÁLISIS DIAGNOSTICO SPA

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica a 22 de julio del año 2025 entre, por una parte, **ANÁLISIS DIAGNOSTICO SPA**, R.U.T. N° 78.165.283-0, representada por Don **FERNANDO MARIO VALDÉS OLIVARES**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en San Marcos 427, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "Laboratorio Clínico Natural Cell"; y, por la otra, la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT** [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad mencionada, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- Que, **Laboratorio Clínico Natural Cell** se encuentra a disposición de la comunidad para proporcionar servicios de apoyo como herramienta fundamental para la evaluación clínica diagnóstica de la salud de la población de Arica, a través de la ejecución e informe de diversos exámenes con fines de prevención, diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades utilizando tecnología necesarias bajo un estricto control de calidad en todos los estudios realizados para alcanzar altos estándares de calidad y excelencia y calidad, los cuales contribuyen de forma significativa al bienestar y a la salud de la comunidad y nuestros clientes; apoyándonos en una estructura humana capacitada y en un ambiente de trabajo basado en valores.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos, donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados

- Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.
- Que, las Partes manifiestan su intención de renovar cualquier compromiso anterior que verse sobre esta materia.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el Laboratorio Clínico Natural Cell, a través de sus centros de atención de salud, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Laboratorio Clínico Natural Cell, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.
- 2) La solicitud de práctica al Laboratorio Clínico Natural Cell será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por el Laboratorio Clínico Natural Cell, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio Clínico Natural Cell caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 3 UF (tres Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a al Laboratorio Clínico Natural Cell el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Laboratorio Clínico Natural Cell. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Laboratorio Clínico Natural Cell, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) El Laboratorio Clínico Natural Cell, a través de sus diferentes centros de salud, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) El Laboratorio Clínico Natural Cell se compromete a delegar sus funciones docente-asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y

derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) El Laboratorio Clínico Natural Cell pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

El Laboratorio Clínico Natural Cell se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, El Laboratorio Clínico Natural Cell se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando El Laboratorio Clínico Natural Cell libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio Clínico Natural Cell capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad.

Conforme a lo anterior, El Laboratorio Clínico Natural Cell mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, o en los bienes o artefactos materiales del campo clínico, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

f) El Laboratorio Clínico Natural Cell mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.

SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) Laboratorio Clínico Natural Cell:
 - Coordinador(a) : Pablo González Naveas
 - Dirección : San Marcos 427
 - E-Mail : pgonzalez@naturalcell.cl

b) La Universidad:

- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
- E-Mail : [REDACTED] con copia a facsalsec@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DUODÉCIMO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.



DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días corridos al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **FERNANDO MARIO VALDÉS OLIVARES** para actuar en representación de El Laboratorio Clínico Natural Cell, consta en registro de empresas y sociedades según ley 20.659, de fecha 14 de Mayo de 2025.

La personería y facultad de la **Sra. CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

 <p>FERNANDO MARIO VALDÉS OLIVARES Análisis Diagnóstico Spa Laboratorio Clínico Natural Cell</p>	  <p>CELIA MARIA BORQUEZ BENITT Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá</p>
--	---

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL LABORATORIO CLÍNICO NATURAL CELL Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ